



RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2016, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 201/2015, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso de apelación n.º 123/2015, referido al expediente sancionador por infracción a la normativa de montes n.º MP-10/110. (2016060465)

Con fecha 20 de noviembre de 2015, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura ha dictado la sentencia n.º 201/2015, recaída en el recurso de apelación n.º 123/2015, promovido a instancias de la procuradora D.ª Guadalupe Sánchez-Rodilla Sánchez, en nombre y representación de la parte recurrente, D. Pedro Vasco Gordillo, en el cual había sido demandada la Junta de Extremadura. Dicha sentencia ha devenido firme. El recurso versaba sobre la resolución recaída en el expediente sancionador por infracción a la normativa de montes MP-10/110.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia. Tal competencia ha sido delegada en virtud de la Resolución de 16 de septiembre de 2015, de la Consejera, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos en los órganos administrativos de la Consejería (DOE n.º 184, de 23 de septiembre).

Por tanto, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 201/2015 dictada el 20 de noviembre por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso de apelación n.º 123/2015, cuya parte dispositiva dice:

«Que en atención a lo expuesto debemos de desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Extremadura contra la sentencia 18/2015 de 12 de febrero del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Cáceres a que se refieren los presentes autos, y en su virtud la debemos de confirmar y confirmamos y todo ello con expresa condena en cuanto a costas para el apelante».

Mérida, 8 de marzo de 2016.

El Secretario General,
(PD de la Consejera, Resolución de
16 de septiembre de 2015),
DOE n.º 184 de 23 de septiembre,
FRANCISCO JAVIER GASPAS NIETO